

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE TURISMO DE LA RESERVA NACIONAL DE FLORA Y FAUNA TARIQUÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ANTECEDENTES, OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- (Antecedentes).- La Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, es un área protegida con un gran potencial para el desarrollo de la actividad turística como alternativa económica para las poblaciones locales que se encuentran al interior de ella, cuenta con una completa representación de atractivos turísticos naturales, culturales, paisajísticos que hace posible la visita a la Reserva con fines turísticos, con el presente reglamento, se quiere regular la actividad turística que se ha iniciado de manera que sea ordenada, equitativa, y amigable con el medio ambiente.

Artículo 2. (Objeto).- El objeto del presente Reglamento es regular y ordenar las actividades turísticas desarrolladas en la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía relativas a la prestación de servicios turísticos, construcción de infraestructura destinado al turismo, servicios complementarios, a través de la otorgación de licencias, autorizaciones, y permisos Se regula también el régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en el Área Protegida, su administración y el destino de los mismos.

Artículo 3. (Marco Legal).- El presente reglamento tiene como marco legal: la Constitución Política del Estado; la Ley de Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992; la Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” Ley Nro.-292 del 25 de septiembre de 2012, Ley Nro.- 029/2012 “Ley de Fomento al Turismo Rural Comunitario del Departamento de Tarija”, el Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997 que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas; el Decreto Supremo No. 28591 de 17 de febrero de 2006 que aprueba el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas; y la normativa de creación de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía Decreto Supremo No.22277 del 02//08/1989 elevado a Ley No.1328 del 23/04/1992, Plan de Manejo del área protegida; y toda la reglamentación y disposiciones legales vigentes relativas a la materia.

Artículo 4. (Finalidad).- La finalidad del presente Reglamento es lograr el aprovechamiento (uso, disfrute, manejo) sostenible del recurso natural paisaje y el desarrollo de una actividad turística compatible con el medio ambiente y objetivos de gestión de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquia (protección, conservación y mantenimiento de la biodiversidad) con impactos negativos ambientales y sociales mínimos, que beneficie a las comunidades locales y contribuya a la sensibilización del visitante respecto de temas ambientales, coadyuvando al conocimiento, valoración y conservación de la RNFF Tariquía como Patrimonio del Estado.

Artículo 5. (Ámbito de aplicación).- El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a la jurisdicción territorial que comprende el área protegida de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía y las zonas de amortiguamiento, establecida en la zonificación de su Plan de Manejo, a toda persona natural o jurídica que desarrolla o pretenda desarrollar obras, proyectos y actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo, así como los visitantes nacionales y extranjeros que ingresen al AP.

Artículo 6. (Alcance).- El presente reglamento tiene como alcance a:

- a. toda persona que en calidad de turistas sea nacional o extranjero visiten el área protegida dentro de las zonas establecidas para fines turísticos, sea cual fuere su modalidad, actividad o tipo de turismo a realizar.
- b. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que desarrollen o pretendan desarrollar obras, proyectos y/o actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo, dentro los límites de la reserva nacional de flora y fauna Tariquía de acuerdo a zonificación para el desarrollo del turismo.
- c. Las comunidades u organizaciones locales pertenecientes al área protegida que estén desarrollando o pretendan desarrollar algún tipo de actividad turística en la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía.

CAPITULO II

SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 7. (Siglas y definiciones).- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

Siglas:

AACN: Autoridad Ambiental Competente Nacional.

AACD: Autoridad Ambiental Competente Departamental
ANAP: Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.
AOP: Actividad, Obra o Proyecto.
AP: Área Protegida.
CD: Certificado de Dispensación.
DAA: Declaratoria de Adecuación Ambiental.
DGMACC: Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.
DIA: Declaratoria de Impacto Ambiental.
DS: Decreto Supremo
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.
EEIA: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
FA: Ficha Ambiental.
IRAPs: Instrumentos de Regulación de Alcance Particular
LA: Licencia Ambiental.
MA: Manifiesto Ambiental.
MMAyA: Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
ONGs: Organismos no gubernamentales.
PDT: Plan de Desarrollo Turístico
PE: Plan de Estudio
PM: Plan de Manejo.
PASA: Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
PPM: Programa de Prevención y Mitigación.
RNFFT: Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquia
RGGA: Reglamento General de Gestión Ambiental.
RGAP: Reglamento General de Áreas Protegidas.
RGOTAP: Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.
RPCA: Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
SERNAP: Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
SISCO: Sistema de Cobro

Definiciones:

Acreditación: Es la facultad conferida por la ANAP y/o el Director del AP al guía de turismo o guía adscrito comunal que obtenga Credencial de Prestación de Servicios en el área de guiaje.

Actividades Turísticas: Son aquellas que pueden ser desarrolladas por los visitantes en el AP, tales como trekking, campig, canotaje, observación de flora y fauna, observación del paisaje y pesca con mosca con devolución entre otros.

Autorización: Acto administrativo mediante el cual el SERNAP faculta la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios turísticos en el AP, de acuerdo a los instrumentos de planificación correspondientes y previo cumplimiento de requisitos.

Albergue: Forma de establecimiento de hospedaje complementario, que brinda el servicio de manera permanente, de características constructivas rústicas, pudiendo o no brindar servicios de alimentos y bebidas, generalmente ubicadas en zonas aisladas.

Apercibimiento Escrito: Representación escrita que realizan los miembros del Cuerpo de Protección, por la cual se acredita la comisión de una falta leve al interior del AP.

Área de Camping: Es una forma de establecimiento de hospedaje complementario que se refiere a espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas, que disponen de instalaciones de uso común como por ejemplo tiendas, baños, parrillas y otros.

Áreas Protegidas: Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica y cultural.

Autoridad Ambiental Competente Nacional: El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal encargado de atender los asuntos ambientales a nivel nacional, y a nivel departamental, las Gobernaciones a través de las instancias ambientales de su dependencia.

Autoridad Nacional de Áreas Protegidas: Es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Basura Orgánica: Se refiere a los desechos que de forma segura y relativamente rápida se descompone y es absorbida por la naturaleza (Ej. cáscaras, restos de comida).

Basura Inorgánica: Se refiere a los desechos que no pueden ser descompuestos o requiere de un tratamiento especial para degradarse o ser absorbidos por la naturaleza (Ej. plásticos, pilas, baterías, botellas, papel, aluminio).

Capacidad de Carga Turística: Se refiere al nivel máximo de visitantes correspondiente que un sitio puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre los recursos naturales y culturales, y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

Comité de Gestión: Órgano representativo de la población local que incorpora la participación de las comunidades originarias campesinas, municipalidades y prefecturales que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización de la gestión del área protegida, de conformidad a los Arts. 47 y 48 del D.S. N° 24781.

Comunidades Locales: Comprende a los pueblos indígenas, comunidades campesinas legalmente establecidas dentro del AP.

Cuerpo de Protección: Es la estructura organizativa y funcional de las APs, constituyéndose en un cuerpo orgánico y jerarquizado con el fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas para la protección de las Áreas Protegidas. Se encuentra conformado por el Jefe de Protección y Guardaparques.

Declaratoria de Adecuación Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente por el cual se aprueba, desde el punto de vista ambiental, la prosecución de un proyecto, obra o actividad que está en su fase de operación o etapa de abandono. La DAA que tiene carácter de licencia ambiental, se basa en la evaluación del MA, y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse de acuerdo con el Plan de Adecuación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental propuestos de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Declaratoria de Impacto Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Derechos Turísticos: Son las licencias, autorizaciones u otro tipo de permisos que se obtienen de la autoridad competente de áreas protegidas para la operación y prestación de servicios turísticos en la RNFFT en el marco del presente reglamento.

Desechos biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que de forma segura y en un período de tiempo relativamente corto, se descomponen por la acción de los microorganismos. Ej.: restos de comida, papel, cáscaras, cartón, madera, etc.

Desechos no biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que no pueden ser descompuestos rápidamente por la acción de microorganismos y que requieren de un tratamiento especial para su descomposición y reciclado. Ej.: vidrio, plástico, metales, objetos de caucho, baterías o pilas, etc.

Director del Área Protegida: Máxima autoridad dentro del AP, que actúa en el marco de las competencias reconocidas en el presente Reglamento y normativa conexas aplicables y vigentes.

Ecoturismo: “Aquellos viajes a lugares naturales conservados, con fines recreativos y de aprendizaje, bajo normas que reduzcan el impacto ambiental y cultural, y que dejen beneficios económicos a la comunidad y valoricen y recuperen los valores culturales” (Jornadas nacionales de ecoturismo, Bolivia 2002).

Empresa Turística: Se refiere a las empresas operadoras de turismo, establecimientos de hospedaje turístico, alimentación, transporte turístico y otros servicios vinculados a la actividad turística, y que estén legalmente establecidos.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puede causar la implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental: Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

Guardaparque: Funcionario público con autoridad dentro del AP. Cumplen y hacen cumplir las leyes, relacionadas a la RNFFT, manejo de recursos y medio ambiente, realizan actividades de protección y conservación de los recursos naturales, siendo promotores extensionistas con los visitantes y comunidades locales y apoyando como auxiliares técnicos a los programas de manejo que se implementen en el área.

Guía Comunal: Persona capacitada perteneciente a las comunidades ubicadas dentro del área protegida, que cuenta con autorización para servir de guía a los turistas.

Guía Turístico: Se considera Guía de Turismo, a toda persona que cuenta con título otorgado por un Centro de Formación en Turismo u otro a fin reconocido oficialmente y que cuente con la respectiva credencial otorgada por la Unidad Departamental de Turismo, siendo su función principal la de informar sobre el Patrimonio Turístico Nacional, prestando servicios de orientación, conducción o acompañamiento.

Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de

determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, albergues, letrinas y/o escondites.

Instrumentos de planificación: Constituyen el Plan de Manejo y Zonificación de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, la Estrategia Nacional de Desarrollo Turístico en Áreas Protegidas y el Plan de Desarrollo Turístico del RNFFT.

Licencia: Acto administrativo por el cual el SERNAP faculta a una persona natural o jurídica para realizar una operación o prestación de determinados servicios turísticos dentro del AP, en los términos establecidos en la presente norma y demás disposiciones legales conexas.

Licencia Ambiental: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Nacional al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), el Certificado de Dispensación (CD) y la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA).

Manifiesto Ambiental: Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, se adecua a las regulaciones del RPCA.

Obras de infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico.

Operador de turismo: Empresa legalmente establecida que obtiene una licencia para realizar operaciones turísticas que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos u otras rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guía, animación, alimentación alojamiento de forma directa o contratando los servicios de terceros en el marco de las disposiciones legales.

Operador de Turismo Receptivo: Tipo de empresa de servicios turísticos, dedicada a la prestación de servicios de turismo organizado desde los mercados de origen hacia el territorio nacional y/o para el turismo interno. Sus actividades se encuentran detalladas en el artículo 6 del Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de las Empresas de Viajes y Turismo R.M. N° 133/01.

Paquete turístico: Se refiere al conjunto de actividades y servicios que una empresa operadora de turismo organiza para la visita al AP con fines turísticos y que están sujetos a un precio.

Pesca con Mosca con Devolución Obligatoria: Es la operación turística que usando la técnica *de captura devuelta* (“catch and release”), aprehende, captura, mide, pesa, y retorna el pez al río. Son actividades autorizadas en áreas determinadas según la zonificación del AP. La pesca con mosca requiere de únicamente de una caña con reel y una mosca, (anzuelo que imita un insecto, fruta u hoja). Los pescadores con mosca no solo devuelven sus presas, sino que además tienen especial cuidado en no lastimarlas, defender y conservar el medio ambiente para no afectar la vida de los peces.

Permiso.- Facultad que otorga la autoridad del Área Protegida a los turistas para desarrollar actividades turísticas reguladas en el presente reglamento, de manera temporal y con diversos fines.

Plan de Manejo.- Instrumento de planificación, para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos de un AP, contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Aquél que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como del control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad.

Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico.-: Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, criterios y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada AP, así como formas de participación de las comunidades. El Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico se lo realiza en ausencia del Plan de Manejo o Programa de Turismo, debiendo enmarcarse en la zonificación preliminar del área protegida.

Programa de Turismo: Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, circuitos y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada AP, así como formas de participación de las comunidades y distribución de beneficios.

Programa de Prevención y Mitigación: Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA, y que el representante legal de un proyecto obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación como de operación y abandono a fin de prevenir, reducir, remediar y compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.

Prestador de Servicios Turísticos: Persona natural o jurídica debidamente autorizada y que en forma permanente o transitoria, proporciones u organice servicios o desarrolle actividades dirigidas al turista, con fines de lucro o sin él.

Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turísticas: Conjunto de disposiciones relativas a cobros por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos, cuyo destino sirve para apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP así como para la contribución de la sostenibilidad financiera del AP y apoyo al desarrollo de las comunidades locales con proyectos ligados al turismo.

Reserva Nacional: Categoría de área protegida que tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente, bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se prevé usos intensivos y extensivos tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo a su zonificación sujeto a estricto control y monitoreo exclusivamente a manejo y aprovechamiento de vida silvestre.

Servicios de turismo: Son los servicios producidos por los titulares de una licencia o autorización que son consumidos y utilizados por turistas.

Servicios complementarios: Son los servicios prestados por los titulares de una licencia entre los cuales están los snack y quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, área de camping, habitaciones en casas particulares, alquiler de bicicletas, alquiler de caballos, para paseos o porteo, alquiler de equipos.

Titular de la Licencia: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operación turística, Licencia de prestación de servicios turísticos o Licencia de prestación de servicios complementarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Titular de la Autorización: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Turismo de Aventura: Modalidad de turismo de naturaleza caracterizada por la búsqueda del riesgo y diferentes niveles de intensidad de esfuerzo físico requerido a quienes lo practican. Las actividades del turismo de aventura son, ciclismo, caminatas, montañismo y otros.

Turismo de Naturaleza: Tipo de turismo en la que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute de los recursos naturales, fundamentada en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna y todo lo relacionado con los paisajes que existen dentro del AP y su área de influencia.

Turismo Cultural.- Tipo de turismo en el que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural, tangible e intangible. Se consideran como atractivos a la cultura viva, tradiciones y otras manifestaciones de comunidades locales e incluye sus atracciones históricas y arqueológicas, entre otras.

Turismo Científico: Es aquella modalidad que involucra rutinas organizadas y guiadas por científicos naturalistas u otros expertos para actividades de búsqueda de conocimiento. Pueden considerarse entre estos a cursos, talleres, y otros semejantes en los cuales no está permitido hacer colecciones de flora, fauna y otros recursos del AP.

Turismo Sostenible: Enfoque de desarrollo del turismo que atiende las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostiene la vida.

Turismo rural de base comunitaria: Actividad económica desarrollada por comunidades rurales que puedan estar organizados mediante una asociación o no y que tienen capacidad técnica y organizacional para emprender una actividad turística de calidad.

Turista o Visitante: Toda persona que se desplaza a un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal es el de practicar el turismo en la RNFFT.

Zonificación: Es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías de la RNFFT.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y EL CUERPO DE PROTECCIÓN

Artículo 8 (Funciones y Atribuciones de la Dirección de la RNFFT).- El Director o Directora de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía (RNFFT) es la máxima instancia de decisión dentro de la jurisdicción territorial del área protegida en el marco de su competencia. Para efectos del presente reglamento, son funciones y atribuciones del Director o Directora además de las previstas por norma son:

- a) Formular y ejecutar estrategias, normas de regulación a actividades turísticas específicas y proyectos para la gestión turística del AP, a partir de procesos participativos con todos los actores locales involucrados en el turismo y en el marco de lo dispuesto en los instrumentos de planificación existentes.
- b) Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas en el marco de su competencia y en coordinación con las instancias pertinentes.
- c) Atender denuncias, quejas o sugerencias y tomar acciones respectivas a través de un proceso administrativo, ello en el marco de sus competencias.
- d) Coordinar con el cuerpo de protección e instancias pertinentes las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Velar porque el turismo dentro del AP y zonas priorizadas se desarrollen en términos de sostenibilidad a fin de asegurar la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
- f) Definir la capacidad de visitación turística que tiene el AP, establecer y coordinar un proceso rotativo en torno a las diferentes rutas habilitadas al turismo, garantizando el uso adecuado de los recursos turísticos.
- g) Promover la difusión y educación ambiental hacia los visitantes y prestadores de servicios turísticos sobre los valores e importancia del AP y su zonas priorizadas, y sus normas de operación turística.
- h) Aplicar dentro del Régimen de Ingresos económicos por Actividades Turísticas, el cobro por ingreso de visitantes al AP, y por otorgación de derechos turísticos.
- i) Promover la participación de las comunidades locales en la prestación de servicios turísticos.
- j) Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas a la RNFFT, con fines de recreación y turismo.
- k) Promover acciones de capacitación a las comunidades prestadoras de servicios turísticos del AP, para su incorporación en la actividad turística, en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.

- l) Elevar informes sobre el seguimiento de las acciones de los titulares de licencias y autorizaciones e informar a la ANAP sobre cualquier irregularidad detectada en las acciones desarrolladas.
- m) Determinar y verificar las condiciones mínimas de equipamiento, seguridad y organización profesional necesarios para la prestación de servicios turísticos.
- n) Controlar el cumplimiento de las obligaciones y derechos, ambientales y administrativos, establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables sobre las licencias, autorizaciones y permisos.
- o) Participar en la revisión y análisis de los Estudios Ambientales (FAs, EEIAs, MAs, PPM/PASAs, y otros), de AOPs turísticos que se implementarán o se han implementado al interior del AP, en el marco del cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- p) En coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes, realizar el seguimiento, control y monitoreo de las actividades turísticas que se encuentren al interior del AP.
- q) Suspender la actividad, obra o proyecto que esté causando impactos ambientales y que no estén aplicando medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- r) Vigilar que los límites de capacidad de carga turística en relación a los instrumentos técnicos.
- s) Someter a consideración de la ANAP cuestiones de competencia cuando se susciten conflictos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- t) Por delegación de la ANAP, otorgar, renovar o revocar autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades turísticas al interior de la RNFFT, a través de la emisión de una Resolución Administrativa y suscripción conjunta del contrato de adhesión.
- u) Atender impugnaciones que sean planteadas y sean de su competencia.
- v) Disponer la implementación de medidas precautorias y preventivas.
- w) Otras funciones conferidas en el presente Reglamento y normas conexas.

Artículo 9. (Cuerpo de Protección).- El Cuerpo de Protección de la RNFFT , a través del Jefe de Protección y Guardaparques tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Realizar actividades de seguimiento, monitoreo y control de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos y visitantes.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Controlar en los puntos de acceso y en toda el AP que los visitantes cuenten con el respectivo permiso de ingreso a la RNFFT.
- d) Hacer cumplir con lo indicado en la señalización del AP.
- e) Controlar el cumplimiento de las Licencias, Autorizaciones y permisos extendidos en el marco del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES LOCALES

Artículo 10. (Funciones y Atribuciones del Comité de Gestión)

El Comité de Gestión de la RNFFT como órgano representativo de la población, que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización de la gestión del AP tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Promover y canalizar, proyectos de beneficio directo relativos a turismo dentro de la RNFF Tariquía, que incorporen la participación de las comunidades locales.
- b. Promover el fortalecimiento del turismo con participación de las comunidades locales en proyectos y acciones de inversión turística dentro de la RNFFT y emprendimientos privados-comunitarios
- c. Coadyuvar en el control de las acciones realizadas por titulares de licencia o autorización, informando a la Dirección de la RNFF Tariquía sobre irregularidades detectadas,
- d. Proponer actividades y servicios de turismo para las cuales la población local se encuentre capacitada para desarrollarlos
- e. Coordinar acciones relativas a turismo con la Dirección de la RNFF Tariquía, con la ANAP, con la autoridad de turismo y otros si corresponde.
- f. Participar en el seguimiento, control y monitoreo de Actividades, obras o Proyectos, relacionados con el turismo.

Artículo 11. (Participación de las Comunidades Locales).- Las comunidades Locales del interior de la RNFFT podrán organizadamente desarrollar armónicamente y de manera sustentable emprendimientos turísticos, a través de la constitución de asociaciones comunitarias de turismo, micro, pequeñas y medianas empresas de naturaleza comunitaria, participando en la planificación y organización de la oferta turista en coordinación con la Dirección del AP e instancias publicas y privadas que tengan que ver con la actividad turística.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES

Artículo 12. (Apoyo de las ONG y otras entidades).- Las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades con o sin fines de lucro podrán apoyar al AP, técnica y financieramente para el desarrollo del turismo, bajo los requisitos y condiciones que establezca la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.

Cualquier actividad que vaya a realizarse estará en el marco del artículo 18 del Reglamento General de Operación Turística en Áreas Protegidas.

Artículo 13. (Apoyo de Gobiernos Departamentales, Seccionales y Municipales).- El Gobierno Departamental, Seccionales y Municipales en coordinación con la Dirección del AP y el Comité de Gestión, podrán apoyar al fortalecimiento de la actividad turística en la RNFFT con la implementación de programas y proyectos, en el marco del presente Reglamento y de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

TITULO II DEL INGRESO DE VISITANTES

CAPITULO I DEL INGRESO DE LOS VISITANTES, MODALIDAD, PROCEDIMIENTO Y OTROS

Artículo 14. (Ingreso de visitantes).- El ingreso de los visitantes a la RNFFT está sujeto a disposiciones administrativas y técnicas relativas a límites de capacidad de carga, temporada, mantenimiento, prevención, establecimientos de horarios de visita a sitios turísticos y otras determinaciones que el Director o Directora del AP disponga en resguardo de una adecuada gestión turística de los valores de conservación con la finalidad de garantizar la protección y conservación del AP.

Las actividades de visitación en la RNFFT se limitan a las rutas, espacios, tramos de río y localizaciones específicamente dispuestos para Uso Público en sujeción a los instrumentos de planificación de la RNFFT.

Artículo 15. (Modalidad de Ingreso).- Los visitantes o turistas podrán ingresar a la RNFFT acompañados de Guías Locales o a través de operadoras de Turismo que cuenten con licencia vigente para ingresar al AP otorgada por la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado o del Gobierno autónomo departamental en materia turística, según corresponda y con la autorización de la Dirección del AP.

Artículo 16.- (Procedimiento para el Ingreso a la RNFFT).- El ingreso de visitantes al AP se rige de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Los turistas que desean ingresar a la RNFFT de manera particular o a través de una operadora de turismo, deberán apersonarse a la Dirección de la RNFFT y solicitar el formulario de autorización de ingreso con fines turísticos, presentar documentos personales de identificación y cancelar la tarifa de ingreso.

- II. Los turistas que lleguen al AP sin haber solicitado su ingreso a la Dirección de la RNFFT, deberán informar a los responsables del campamento por donde ingresan a la Reserva y por única vez podrán llenar el formulario de ingreso y cancelar la tarifa correspondiente en el punto de ingreso.

Artículo 17. (Puntos de Ingreso).- El ingreso de los turistas a la RNFFT solo será permitido previa verificación de la autorización de ingreso por parte de los Guardaparques en los siguientes puntos:

- a. Campamento Chiquiacá – Comunidad de Chiquiaca
- b. Campamento Salinas – Comunidad de Salinas
- c. Guardianía de Alisos – Comunidad Acherales
- d. Campamento Sidras- Comunidad Sidras
- e. Campamento El Cajón- Comunidad Piedra Grande El Cajón.
- f. Comunidad de Papachacra – Tipas Timboy.

Cualquier modificación en los puntos de ingreso y salida del AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 18. (De la liberación de responsabilidades).- La RNFFT queda liberada de cualquier responsabilidad respecto de pérdidas materiales o humanas en ocasiones del desarrollo de actividades turísticas desarrolladas en la RNFFT correspondiendo a la Operadora de turismo implementar todas las medidas de seguridad y resguardo de sus turistas así como las garantías correspondientes.

Artículo 19. (Rechazo de ingresos).- El ingreso de visitantes al AP será rechazado en los casos siguientes:

- a) Cuando las rutas o sitios requeridos no estén autorizados por la Dirección de la RNFFT.
- b) Cuando el turista no realice el pago del derecho de ingreso a la RNFFT.
- c) Cuando la empresa operadora de turismo no cuente con la respectiva licencia de operación turística otorgada por autoridad competente.
- d) Cuando el guía de turismo no cuente con la respectiva acreditación de prestación de servicios de guiaje otorgada por autoridad competente.
- e) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga, establecido técnicamente.

- f) Cuando las condiciones climáticas sean adversas o se encuentre en temporada de cierre.
- g) Cuando el turista se encuentre en estado de ebriedad y/o tenga bajo su tenencia sustancias controladas.
- h) Cuando el turista, se encuentre portando armas, y cualquier tipo de sustancias u objetos que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- i) Otras circunstancias que el personal de la RNFFT considere pertinente, a objeto de proteger los recursos naturales y culturales del AP, así como la seguridad e integridad del turista; sujeta a una justificación técnica y comunicación anticipada.
- j) Visitantes que tengan antecedentes registrados de mal comportamiento dentro de la RNFFT.

Artículo 20. (Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Visitantes).-

I. Son derechos de los visitantes:

- a) Ingresar a la RNFFT y a su infraestructura, en las condiciones permitidas
- b) Practicar los tipos de turismo y actividades permitidas en el presente reglamento
- c) Ser informado sobre las normas de visitación y la realización de actividades permitidas; así como el significado y destino de su aporte.
- d) Recibir los servicios de acuerdo a lo ofrecido (calidad de servicio, instalaciones y disfrute) por las empresas prestadoras de servicios turísticos y asociaciones comunitarias de turismo.
- e) A la seguridad y protección al interior de la RNFFT, de acuerdo a condiciones técnicas, capacidad logística, códigos de conductas entre otros.

II. Son obligaciones de los visitantes:

- a) Cumplir con el régimen de ingresos económicos establecidos por la RNFFT, registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- b) Contratar para el ingreso a la RNFFT los servicios de un guía local
- c) Respetar el patrimonio natural y cultural de la RNFFT, evitando realizar acciones que ocasionen daño y/o deterioro a dicho patrimonio.
- d) Respetar las costumbres y formas de vida de las comunidades locales que habitan al interior de la RNFFT.
- e) Respetar y cumplir la normativa (códigos de conducta y seguridad) establecida al interior de cada establecimiento turístico existente en el AP.
- f) Visitar y transitar únicamente los sitios, circuitos turísticos y/o cursos de ríos habilitados al turismo.
- g) Portar su autorización de ingreso a la RNFFT, durante su estadía
- h) Retornar la basura inorgánica a ser generada durante sus recorridos a los establecimientos de pernocte, realizando la disposición en los sitios dispuestos para ese fin.

- i) Coadyuvar al cuidado del equipamiento e instalaciones de uso turístico al interior del AP, haciendo buen uso de los mismos.
- j) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses de la RNFFT.
- k) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento, y demás normas conexas.

III. Los visitantes están Prohibidos de:

- a) Quemar o realizar fogatas con material vegetal, basura o cualquier otro tipo de material.
- b) Ingresar a zonas restringidas.
- c) Lavar ropa, utensilios o vehículos en los cuerpos de agua.
- d) Utilizar detergentes en cuerpos de agua.
- e) Dejar basura en sitios de visita y en el camino.
- f) Realizar ruido innecesario en los sitios de visita, o ante la presencia de fauna.
- g) Introducir productos tóxicos, pesticidas y animales domésticos.
- h) Abrir senderos o realizar desvíos del camino principal.
- i) Cazar o perturbar a los animales que se encuentran dentro del AP.
- j) Extraer y transportar especies de flora de cualquiera de los lugares visitados.
- k) Comprar o extraer animales silvestres vivos o muertos o partes de éstos.
- l) Causar daño o deterioro a la infraestructura y equipamiento del AP.
- m) Alimentar animales silvestres
- n) Cometer acciones de cualquier índole que implique daño a la moral y a las buenas costumbres de la población al interior del AP.
- o) Extraer plantas, semillas o cualquier tipo de recurso genético de los distintos ecosistemas de de la RNFFT.
- p) La tenencia y consumo de alcohol, estupefacientes, drogas y sustancias controladas por parte de los visitantes en el interior del AP.
- q) Acampar en sitios no autorizados.
- r) Sobrepasar el número limite permitido de capacidad para grupos.

Artículo 21. (Opinión de los Turistas).- La calidad de los servicios prestados a los turistas y la satisfacción de expectativas producidas por la visita al AP serán evaluadas

permanentemente a través de libros de comentarios y sugerencias que existen en los puestos de control. La información obtenida tendrá valor oficial para el AP, misma que será utilizada como un factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO, DEL REGISTRO DE VISITANTES, ESTADÍSTICA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 22. (Autorización de ingreso para fines turísticos a la RNFFT).- Los operadores de turismo autorizados en la RNFFT y personas particulares deben solicitar la autorización de ingreso en las oficinas de la Dirección del AP, para lo cual deberán llenar un formulario con la información requerida.

Artículo 23. (Registro de Visitantes).- Todos los visitantes que ingresen a la RNFFT deben registrarse, por medio del operador de turismo o de forma independiente, en las oficinas del AP, al momento de solicitar su autorización de ingreso, brindando toda la información requerida de acuerdo al Formulario de Registro de Ingreso, el cual será distribuido de forma gratuita y debe contener mínimamente los siguientes datos: fecha de ingreso, nombres y apellidos de los turistas, número de pasaporte o carnet de identidad, nacionalidad, edad, genero, ocupación, número de boleto de ingreso, estadía prevista, nombre de la empresa operadora, número de licencia de operación, nombre y apellidos del chofer del vehículo, placa y color del vehículo, número de licencia de conducir del chofer, nombre del guía o responsable del grupo, número de licencia, entre otros.

Artículo 24. (Información Estadística).- Con los datos obtenidos a partir del registro de turistas se generará información estadística, la cual se actualizará anualmente y será remitida a la Unidad Central del SERNAP y al Viceministerio de Turismo.

Artículo 25. (Control de ingreso y fiscalización del Registro).- Los turistas deben presentar su boleto de ingreso a los Guardaparques en los puestos de control y cuando éstos así lo requieran. La RNFFT implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de control de turistas.

TITULO III
DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DERECHOS TURÍSTICOS

CAPITULO I
MODALIDADES DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 26. (Modalidades de turismo).- Las modalidades de turismo a desarrollarse en la RNFFT son los siguientes:

- a) Ecoturismo
- b) Agroturismo
- c) Turismo Cultural
- d) Turismo de Aventura
- e) Turismo Científico
- f) Turismo de Naturaleza
- g) Turismo comunitario
- h) Turismo gastronómico

Otro tipo de turismo diferente a los señalados, podrá ser aceptado, previo estudio y aprobación por parte de la Dirección de la RNFFT con justificación técnica y a través de resolución administrativa.

Artículo 27. (Actividades Turísticas permitidas).- Las actividades turísticas permitidas en la RNFFT son las siguientes:

- a) Caminatas y Camping por Senderos y Sitios Autorizados.
- b) Observación de Fauna y Flora
- c) Observación de Paisaje terrestre y aéreo
- d) Baños en Cascadas y Pozas Naturales
- e) Asistencia a festividades y ferias locales
- f) Bicicleta de Montaña
- g) Montañismo
- h) Canotaje
- i) Cabalgata a caballo
- j) Pesca con Mosca con Devolución Obligatoria (pesca de liberación), para esta actividad se elaborara un Reglamento Interno.
- k) Tomas de Fotografía y Filmaciones
- l) Buceó
- m) Alpinismo
- n) Otras actividades que podrán aprobarse previo análisis técnico de la RNFFT.

CAPITULO II

ZONIFICACIÓN Y RECORRIDOS PERMITIDOS

Artículo 28. (Zonas para Turismo).- La actividad turística en la RNFFT se desarrollará únicamente dentro de los límites de las áreas o zonas identificadas como aptas para el desarrollo turístico de acuerdo a la zonificación del Plan de Manejo de la Reserva.

Artículo 29. (Recorridos Turísticos Permitidos).- La actividad turística en la RNFFT se desarrollará únicamente en los cursos de ríos y rutas identificadas como aptas para el desarrollo turístico, para lo cual se elaborara un mapa mostrando los sitios y la actividad turística instrumento que sera parte del presente Reglamento.

Artículo 30. (Nuevas Zonas aptas para el Turismo). Excepcionalmente podrán identificarse nuevos sitios con potencial turístico que no esten considerados en el Plan de Manejo, Plan de Desarrollo Turístico y/o en el Diagnóstico Turístico de la RNFFT, previa realización de un relevamiento de los valores culturales o naturales, capacidad de carga y valoración de la fragilidad del sitio identificado; podrán formar parte de la oferta turística con autorización de la RNFFT.

CAPITULO III

DERECHOS TURÍSTICOS

Artículo 31. (Regulación Turística).- Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en la RNFFT, deberá enmarcarse en el régimen de licencias y autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar obras, proyectos o actividades turísticas sin la aprobación y otorgación de la licencia o el permiso correspondiente por parte del SERNAP.

La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, la prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico. Toda actividad turística será monitoreada por el personal de la RNFFT.

En la realización de convenios y contratos independientemente de su objetivo y finalidad, se deberá considerar el valor en cartera del patrimonio cultural de la RNFFT, como contraparte de las comunidades locales o el valor ambiental al que se tiene acceso a momento de prestar un servicio en contrato o convenio con la RNFFT.

Artículo 32. (Limitaciones a los Derechos Turísticos).- La otorgación de derechos turísticos establece las siguientes limitantes:

- a) En ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra.
- b) No confiere ni reconoce el usufructo sobre los recursos naturales bajo el dominio del Estado Boliviano
- c) No esta reconocida la exclusividad sobre áreas que constituyen atractivos turísticos principales de la zona o accesos a estos.
- d) No exime el derecho turístico al control continuo y posibilidades de reordenamiento posterior de acuerdo al mayor interés del área.
- e) El acceso a los derechos turísticos esta limitado a funcionarios públicos, autoridades del poder ejecutivo y legislativo.

Artículo 33. (Aprobación de Solicitudes de Derechos Turísticos).- Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener licencias y/o autorizaciones para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en la RNFFT, así como implementar infraestructura , deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los requisitos de la normativa legal conexas.

La RNFF Tariquía tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso la actualización.

Artículo 34. (Pago de Tarifas).- Los titulares de derechos turísticos por operaciones o prestación de servicios están sujetos a la cancelación de la tarifa anual para ejercer dichos derechos con la finalidad de coadyuvar en la gestión ambiental, así como para fortalecer el desarrollo del turismo en la RNFFT.

El valor de los derechos turísticos será establecido y ajustado periódicamente por la Dirección de la RNFFT en el Marco de Sistemas de Cobros, aprobados por la ANAP.

CAPITULO IV

REGISTRO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS E INFRAESTRUCTURA.

Artículo 35. (Registro).- Los prestadores de Servicios Turísticos que pretendan desarrollar sus actividades al interior de la RNFFT, deben acreditar su inscripción al Sistema de Registro en la Entidad Competente.

Artículo 36. (De las Licencias y Autorizaciones).- Para el desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en la RNFFT, se deberá obtener la autorización que será otorgada por la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado o del gobierno autónomo departamental en materia turística, según corresponda y autorizada por el SERNAP.

A efecto del presente artículo deben considerarse la prelación y preferencia existente a favor de comunidades y actores locales sobre terceros, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 18 del RGOT y acceso a servicios turísticos, tanto para las operaciones turísticas como servicio de alojamiento en áreas fiscales.

La ANAP tendrá la facultad de verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y/o exigir en su caso su actualización.

Artículo 37. (Tipos de Licencia).- Se reconocen los siguientes tipos de Licencias:

- a) **Licencia para Operación.**- Es el derecho otorgado por la ANAP para la operación turística de *carácter integral* que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento, de forma directa o contratando los servicios de terceros habilitados en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- b) **Licencia para Prestación de Servicios.**- Es el derecho otorgado por la ANAP para atender *exclusivamente un tipo de servicio* el cual puede ser: hospedaje, alimentación, guiaje y transporte al interior del AP, en forma independiente al operador turístico autorizado. La presente licencia es también aplicable a infraestructura implementada directamente por el AP, la cual puede ser otorgada en administración a terceros a través de un proceso de Licitación Pública.
- c) **Licencia para prestación de servicios complementarios.**- Es el derecho otorgado por la ANAP para *actividades auxiliares* que no constituyen en sí actividad turística, pero coadyuvan a la realización de la misma, entre los cuales se puede considerar: los servicios de snack, quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, cabinas telefónicas, servicios de internet, establecimiento de hospedaje

complementario, alquiler de caballos, mulas, burros, bicicletas para paseos o porteo, alquiler de botes a motor o remo para paseos cortos, Estarán exentos de licencia para servicios complementarios, aquellos comunarios que hayan establecido algunas de las actividades mencionadas como medio de subsistencia, con anterioridad a la aprobación del presente reglamento y aquellos que quieran hacerlo de acuerdo a usos y/o costumbres.

Artículo 38. (Infraestructura Turística).- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada a la actividad turística en la RNFFT. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

Artículo 39. (Autorización para construcción de infraestructura turística).- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización que será otorgada por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados.

Artículo 40. (Alcance de las autorizaciones).- Cada Autorización es única, indivisible e intransferible y otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del AP.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA OPERACIÓN, LICENCIAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LICENCIAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 41. (Requisitos para la obtención de Licencia para Operación).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Operación son los siguientes:

I. Documentos Legales:

- a) Solicitud escrita a la Dirección de la RNFFT especificando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, acta de constitución, personería jurídica, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente

- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por la Autoridad de turismo competente.
- d) Licencia Ambiental. El documento se podrá presentar después de emisión de la Resolución Administrativa otorgando Licencia de Operación, siendo su presentación requisito indispensable para que el derecho turístico entre en vigencia.
- e) Fotocopia del SOAT vigente de los vehículo que realizan el transporte turístico.
- f) En caso de que el paquete y/o servicio turístico incluya realización de actividades físicas que impliquen riesgo para la integridad del turista, se deberá presentar una póliza de seguro contra accidentes que cubra a cada uno de sus pasajeros durante toda la prestación de los servicios turísticos.
- g) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Documentos Técnicos:

- a) Hoja de referencias empresariales.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Fotocopia de Credencial expedida por la autoridad de turismo competente
 - Fotocopia de permiso para operar como Guia de Turismo expedido por la Dirección de la RNFFT.
- c). Documento donde se señale las características del paquete turístico: Rutas y/o Tramos de ríos de operación turística, (Itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, actividades a realizar, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos que sean necesarios), así como el número de personas que conforman el equipo de trabajo durante el desarrollo de las actividades de operación.
- d). Lista de vehículos de transporte terrestre o fluvial con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- c) Para el caso de los vehículos, declaración Jurada sobre la veracidad de que estos cuentan con el siguiente equipamiento:
 - Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
 - Parrilla para equipaje.
 - Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, otros.
 - Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, llanta de auxilio, gata hidráulica, otros.
 - Equipo de salvataje: Linternas, cadena o soga, picota, pala, frazadas.
 - Tracción en las cuatro ruedas.
 - Equipo de radiocomunicación con frecuencia propia.

El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido a los motorizados.

Artículo 42. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios).-

Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Prestación de Servicios son los siguientes:

I. Para los establecimientos de hospedaje:

- a) Solicitud escrita a la Dirección de la RNFF Tariquía especificando el nombre y domicilio del interesado.
- b) En caso de ser persona jurídica u organizaciones sociales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por autoridad competente de turismo.
- d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Para los establecimientos de alimentación:

- a) Solicitud escrita a la Dirección de la RNFF Tariquía especificando el nombre y domicilio del interesado.
- b) En caso de ser persona jurídica u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, o Libreta de Servicio Militar.
- a) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro de la RNNF Tariquía.

Artículo 43. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios Complementarios).-

Son requisitos:

- a) Solicitud escrita a la Dirección de la RNFF Tariquía especificando el nombre y domicilio del interesado, señalando el tipo de servicio complementario a prestar.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, o Libreta de Servicio Militar.
- c) En caso de ser persona jurídica u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.

CAPITULO VI
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 44. (Requisitos para la obtención de Autorizaciones para construcción de infraestructura turística).- Los requisitos a cumplir para obtener una Autorización son los siguientes:

I. Documentos legales:

- a) Solicitud escrita de Autorización a la Dirección del AP para la construcción, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo, finalidad y ubicación de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b) Licencia Ambiental según corresponda. El documento se podrá presentar después de la notificación técnica legal resultante del proceso de evaluación de otorgación de Autorización, siendo su presentación requisito indispensable para viabilizar la emisión de la Resolución Administrativa otorgando la correspondiente Autorización.
- c) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal del predio.
- d) Fotocopia del documento de identidad del solicitante, si es una persona individual o documentación correspondiente si es una persona jurídica.
- e) Fotocopia del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una persona jurídica.
- f) Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si se trata de una comunidad o de una persona jurídica.

II. Documentos técnicos:

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, servicios básicos, materiales de construcción a utilizar, y el plan de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- c) Señalar la capacidad de turistas que puede albergar la infraestructura.
- d) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.
- e) Organigrama de la empresa.

- f) Plan de inversiones.
- g) Fecha aproximada de inicio de operaciones.

CAPITULO VII

OPERADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y EMPRESAS PRESTADORES DE SERVICIOS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 45. (Operación Turística).- La Operación turística constituye el conjunto de actividades inherentes a la prestación de servicios turísticos consistentes en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos, servicios de transporte, guianza, animación, alimentación o alojamiento ya sea de forma específica o integral.

La operación turística en la RNFF Tariquía se halla sujeta al cumplimiento del presente reglamento y a los instrumentos estratégicos de gestión del área protegida y de turismo.

Artículo 46. (Operadoras de Turismo).- La operación turística en la RNFFT solo puede desarrollarse a través de las Operadoras de Turismo legalmente establecidas y que hayan obtenido el Derecho Turístico correspondiente conforme el presente reglamento.

Las empresas Operadoras de Turismo tienen el rol de organizar y operar programas, paquetes en circuitos o rutas turísticas y tramos de curso de río habilitados en el presente reglamento, pudiendo prestar servicios de transporte, guianza, animación, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros.

Artículo 47. (Facultades y Obligaciones de las Operadoras de Turismo).

I. Las Operadoras de Turismo están facultadas para:

- a) Acceder a Derechos Turísticos en la RNFFT, en el marco del D.S. No. 28591 y el presente Reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar de la promoción turística del la RNFFT en forma coordinada con la Dirección del AP.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RNFFT en coordinación con la autoridad turística Nacional, Departamental y Municipal.

II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Informar a los turistas sobre las condiciones climáticas, dificultades, precauciones a tomar así como los valores naturales y culturales de la RNFFT.

- c) Poner en conocimiento de los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los turistas.
- d) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales de la RNFF Tariquía, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible del AP.
- e) Informar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- f) Prestar servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- g) Respetar al cuerpo de protección y personal de la RNFFT y acatar sus indicaciones.
- h) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales, ambientales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita a la RNFF Tariquía y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- j) Sacar fuera del AP la basura inorgánica resultante de la operación turística.
- k) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- l) Evitar lavar ropa, vehículos y otros equipos y enseres en cuerpos de agua, así como también la utilización de detergentes.

Artículo 48. (Registro de Ingreso al AP).- Las Operadoras de Turismo que ingresen a la RNFF Tariquía deben registrarse en los Puestos de Control brindando toda la información requerida de acuerdo al formulario de registro de ingreso.

Artículo 49. (Guías de turismo).- La prestación de servicios turísticos por parte de Operadoras deberá realizarse con guías acreditados por la ANAP y/o la Dirección de la RNFF Tariquía, ya sea desde el lugar de inicio de sus servicios turísticos o al interior del AP.

Los operadores de turismo, también podrán emplear los servicios de guías comunales que estén debidamente acreditados, a quienes se deberá remunerar por los servicios prestados

Artículo 50. (Rutas y Tramos de Río Permitidas).- Las visitas y actividades que realicen las operadoras, deben realizarse únicamente por las rutas y tramos de ríos permitidos y establecidas en el presente reglamento, cualquier modificación debe ser autorizada previamente por la Dirección de la RNFF Tariquía a través de Resolución Administrativa.

La circulación vehicular al interior del AP, el acceso a los atractivos turísticos y el estacionamiento de moviidades debe realizarse únicamente por las vías de acceso y espacios habilitados para ese efecto.

Artículo 51. (Seguridad de los Turistas).- Las operadoras de turismo deben velar por la seguridad de sus turistas a lo largo de los recorridos turístico y durante el tiempo de estadía

al interior del AP; se constituyen en responsables en caso de accidentes si estos ocurren por negligencia o falta de previsión.

Toda tarea de búsqueda, recuperación, rescate o evacuación de turistas con quienes operen o del personal de las empresas operadoras, correrá por cuenta de las mismas y asumiendo sus costos. Cuando existan los medios disponibles, dichas tareas podrán ser coadyuvadas por la RNFFT sin que ello signifique ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 52. (Ingreso de Vehículos).- Para ingresar a la RNFFT, cada vehículo autorizado para operar en el AP deberá portar la Tarjeta de Registro de Vehículos, otorgada por la Dirección del AP a la empresa operadora al momento de la entrega de su Licencia de Operación.

Artículo 53. (Tipo de Vehículo).- Se permite únicamente el ingreso de vehículos 4x4. Los tamaños y capacidades de los vehículos se determinarán en función a lo dispuesto en estudios técnicos específicos, capacidad de carga e instrumentos de planificación

Artículo 54. (Velocidad de los vehículos).- Los vehículos que transiten al interior de la RNFF Tariquía deben regirse a los límites de velocidad permitida dentro del AP, los cuales estarán establecidos a través de la señalización correspondiente.

Artículo 55. (Servicios de los chóferes).- Los chóferes contratados por las empresas operadoras de turismo para ingresar a la RNFF Tariquía deben mostrar responsabilidad, seriedad y buena conducta en la prestación de sus servicios, así como acatar lo dispuesto en el presente reglamento y las normas conexas.

Artículo 56. (Contratación de vehículos).- En caso de vehículos que ingresen al AP contratados por empresas operadoras diferentes de la cual se encuentran formalmente inscritos para fines de obtención de la Licencia de Operación, la empresa contratante deberá presentar una copia del documento de contratación de servicios del vehículo en los puestos de control de ingresos al AP. El documento de contrato debe incluir el nombre del chofer y placa del vehículo contratado, así como el día de inicio del viaje, duración y recorrido a realizar.

Artículo 57 (Los Paquetes Turísticos).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración de la RNFFT y a la sensibilización de los turistas, en cuanto a la conservación de los recursos naturales y culturales de la región

Artículo 58. (Instalaciones turísticas).- Las empresas operadoras de turismo deberán elaborar sus programas y paquetes turísticos tomando en cuenta los horarios de atención de

las instalaciones turísticas existentes al interior de la RNFFT. Asimismo deberán recomendar al guía y a los visitantes realizar un buen uso de las instalaciones ubicadas en cada lugar de interés turístico

Artículo 59. (Manejo de Basura).- La operadora de turismo es responsable del manejo y la disposición, fuera del área protegida, de la basura inorgánica generada por sus turistas. El Cuerpo de Protección de la RNFFT ejercerá el control del manejo adecuado de los residuos sólidos por parte de las empresas operadoras, guías locales y turistas que ingresen al AP.

Artículo 60. (Empresas Operadoras de Turismo Extranjeras).- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen operar en la RNFF Tariquía deberán encontrarse legalmente autorizadas por la autoridad sectorial conforme la ley boliviana y sujetarse, además, a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 61. (De la Licencia Ambiental).- Toda AOP relativa a la operación turística deberá obtener la Licencia Ambiental en el marco de la reglamentación ambiental correspondiente.

El personal del AP y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

CAPITULO VIII

DE LOS GUÍAS DE TURISMO, ACREDITACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 62. (Guía de Turismo).- El Guía de Turismo es la persona capacitada y legalmente autorizada por la autoridad competente de turismo para ejercer dicha actividad, y acreditada por la Dirección de la RNFFT para ejercer su actividad dentro del AP.

Brinda información sobre los atractivos turísticos y la características naturales y culturales que alberga y resguarda la RNFFT, y presta asistencia a los turistas y es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

En el marco y la aplicación de lo dispuesto en la reglamentación sectorial de guías de turismo y el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas se identifican dos tipos de guías de turismo:

- a) Guía de Turismo

- b) Guía adscrito comunal de turismo

Artículo 63. (Perfil del Guía de Turismo).- El guía de turismo debe tener, además de su formación técnica, conocimientos suficientes de la flora, fauna, ecosistemas y valores de orden natural y culturales de la RNFFT.

Artículo 64. (Guía Comunal).- Los guías comunales son aquellas personas pertenecientes a las comunidades y poblaciones locales ubicadas al interior del AP, que pueden ejercer ciertas funciones de guías bajo determinadas condiciones. Para que trabajen dentro de la RNFF Tariquía deberán obtener acreditación otorgada por la Dirección del AP.

Artículo 65. (Guía de Turismo Extranjeros).- Los guías de turismo extranjeros, para acceder a la acreditación correspondiente y ejercer como guía de turismo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Guías de Turismo RM N° 136/01, artículos 6° y 7°.

Artículo 66. (Acreditación).- El reconocimiento de Guías de Turismo y Guías Comunales para que puedan desarrollar actividades dentro de la RNFFT se sujetará a procedimiento de Acreditación otorgado por la Dirección de la RNFFT. Las condiciones, requisitos, plazos y demás procedimientos se sujetarán a la respectiva Convocatoria.

Artículo 67. (Facultades y obligaciones del Guía de Turismo).

I. Son facultades de los Guías de Turismo y Guías comunales:

- a) Ingresar, permanecer y transitar en la RNFFT de acuerdo a regulaciones del presente reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RNFFT en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental, municipal e instituciones privadas y las comunidades locales.
- d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección de la RNFFT en caso de riesgo a su seguridad y la de los turistas, siempre y cuando existan los medios disponibles.

II. Son obligaciones de los Guías de Turismo:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y normas conexas.
- b) Planificar y realizar actividades de levantamiento de datos, mejoramiento y rescate de recursos turísticos, conjuntamente con el cuerpo de protección (ej. Mantenimiento de senderos).
- c) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes, población local, cuerpo de protección y personal de la RNFFT.

- d) Proporcionar información veraz, exaltando los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- e) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- f) Realizar limpieza de las rutas turísticas de manera permanente.
- g) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- h) Evitar, bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RNFF Tariquía estando obligado a poner este hecho a conocimiento de la Dirección del AP.
- i) En caso de accidente, emergencia y/o enfermedad de los turistas a su cargo, velar porque sean estos atendidos en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora que provee el servicio turístico y al AP de manera inmediata.
- j) Atender a un máximo de turistas de acuerdo a lo permitido
- k) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.
- l) Portar un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 68. (Guías extranjeros).- Los guías extranjeros podrán ejercer la labor de guiaje dentro de la RNFF Tariquía, toda vez que estén acreditados y autorizados

Artículo 69. (Capacitación).- Todo guía que preste sus servicios dentro de la RNFFT deberá estar debidamente capacitado para realizar sus funciones, lo cual dará lugar a la evaluación y acreditación por la Dirección del AP.

A través de módulos estructurados, el AP en colaboración con instituciones con o sin fines de lucro, realizará acciones de capacitación permanente para que el Guía asimile los conocimientos específicos y necesarios para ejercer funciones dentro del AP.

Artículo 70. (Conocimientos y/o habilidades genéricas).- El Guía de Turismo deberá poseer conocimientos y habilidades centrados en tres áreas y/o factores de carácter profesional y humano:

- a) Destrezas de atención y servicio.
- b) De relaciones humanas (valores de relación social interpersonal e intercultural).
- c) Conocimiento de la flora, fauna y sobre la dinámica de los recursos naturales y del entorno.

Para el caso de los guías adscritos comunales, el valor agregado como guía es el aporte de interacción que este ofrece mediante sus manifestaciones culturales con el ecosistema.

Artículo 71. (Conocimientos específicos).- El Guía de Turismo que ejerza sus funciones dentro de la RNFFT, de acuerdo a la oferta turística propuesta, deberá poseer conocimientos básicos relacionados a:

- a) Áreas Protegidas.
- b) Ecología y Medio Ambiente.
- c) Recursos Naturales y Culturales.
- d) Normativa Ambiental y de Regulación Turística.
- e) Técnicas de Manejo de Grupos.
- f) Primeros Auxilios.
- g) Biodiversidad de la RNFF Tariquía.
- h) Y otros con relación a la conservación del AP.

Artículo 72. (Obligatoriedad).- La participación de los guías a los cursos de capacitación convocados por el AP no es obligatoria, sin embargo la aprobación de la evaluación teórico-práctica es un requisito indispensable y excluyente para que los guías deseen ejercer servicios dentro de la RNFFT.

Artículo 73. (Requisitos para guías de turismo comunal).- Podrán ser guías de turismo comunal todas las personas hombres o mujeres mayores de edad. Las personas que soliciten ser habilitadas como guías de turismo comunal, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud escrita dirigida a la Dirección del AP para la obtención de la licencia como guía de turismo comunal de la RNFFT
- b. Fotocopia de la credencial de Guia comunal o Local de Turismo otorgada por la Unidad Departamental de Turismo.
- c. Fotocopia de cédula de identidad o Libreta de Servicio Militar
- d. Certificado de aprobación del exámen de conocimientos, en el cual haya demostrado tener amplio conocimiento del AP y sus atractivos turísticos, así como de las características, valores naturales, culturales y otros.
- e. Documento emitido por la autoridad comunal donde se acredite como comunitario, su buena conducta y respaldo de la comunidad.
- f. No tener antecedentes por infracciones Administrativas cometidas en el AP.

CAPITULO IX

DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PERMITIDA Y CONDICIONES

Artículo 74. (Sujeción a disposiciones legales e instrumentos de planificación)- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación de la RNFFT y la normativa vigente.

Artículo 75. (Infraestructura turística permitida).- Dentro de la RNFFT serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- a) Albergues y posadas
- b) Centros de Interpretación.
- c) Senderos de interpretación.
- d) Centros de turistas con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición.
- e) Centros de documentación y auditorios.
- f) Museos de sitio.
- g) Miradores.
- h) Areas de Campamento.
- i) Baños y/o letrinas
- j) Señalización.
- k) Tiendas de artesanías.
- l) Instalaciones para comunicaciones.
- m) Puentes colgantes.
- n) Paradores
- o) Escondites
- p) Snacks y/o kioskos.
- q) Toboganes

Artículo 76. (Diseño de la Infraestructura).- La infraestructura deben obedecer a un diseño arquitectónico de carácter que se inserte armónicamente con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de limitada densidad, pequeña escala y bajo impacto, con utilización de los materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica. Las características específicas sobre capacidad de hospedaje, dimensión de la infraestructura, distancia a los sitios turísticos y otros, estará en función a lo dispuesto en los instrumentos de planificación y estudios técnicos específicos.

Artículo 77. (De la Licencia Ambiental).- Toda AOP relativa a la implementación de infraestructura turística deberá obtener la Licencia Ambiental en el marco de la normativa ambiental correspondiente.

El personal de la RNFFT y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 78. (Manejo de Resíduos Sólidos).- Para el manejo de residuos sólidos se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en algún tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO Y OTORGACIÓN DE DERECHOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DERECHOS TURÍSTICOS

Artículo 79. (Procedimiento para acceder a Licencias para Operación, Prestación de Servicios y Prestación de Servicios Complementarios).- El acceso a la Licencia para Operación, Prestación de Servicios y Prestación de Servicios Complementarios se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes serán dirigidas a la ANAP, presentarán en las oficinas de la RNFFT, acompañando la documentación legal y técnica correspondiente en sobre.
- b) La Dirección de la RNFFT verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso de que la solicitud no reuniera los requisitos legales esenciales, se devolverán antecedentes al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles subsane lo observado o acompañe la documentación extrañada, en caso de no subsanar las observaciones se tendrá como no presentada.
- c) Una vez recibida toda la documentación será analizada por un equipo técnico en lo concerniente a planes de implementación del proyecto, propuestas de operación, manejo de residuos, programa de ordenamiento turístico, zonificación, capacidad de carga, oferta de servicios en la zona determinada y otros que se consideren pertinentes. Ésta

comisión técnica estará conformada por técnicos de las Direcciones de Planificación, Monitoreo Ambiental y Jurídica de la Unidad Central del SERNAP.

- d) Concluido el trabajo de la Comisión Técnica podrá recomendar:
- 1) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia correspondiente previa presentación de la Licencia Ambiental o certificado de dispensación a cuyo efecto la zona solicitada se mantendrá como zona reservada a favor del solicitante.
 - 2) El rechazo de la solicitud por no cumplir con los requisitos técnicos y legales, se notificará al solicitante con el informe técnico legal, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo.
- e) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la solicitud y la Licencia Ambiental, siempre y cuando no existan observaciones, la ANAP emitirá la resolución administrativa otorgando la Licencia correspondiente debiendo luego suscribir el contrato de adhesión y pagar por el derecho de prestación de servicios.

Artículo 80. (Procedimiento para acceder a la Autorización para Infraestructura Turística).- El acceso a la Autorización para Construcción de Infraestructura se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la ANAP y presentadas en oficinas Dirección de la RNFFT acompañando la documentación requerida. La Dirección de la RNFFT verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no hacer la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) Una vez recibida toda la documentación será analizada por un equipo técnico en lo concerniente a planes de implementación del proyecto, propuestas de operación, manejo de residuos, programa de ordenamiento turístico, zonificación, capacidad de carga, oferta de servicios en la zona determinada y otros que se consideren pertinentes. Ésta comisión técnica estará conformada por técnicos de las Direcciones de Planificación, Monitoreo Ambiental y Jurídica de la Unidad Central del SERNAP.
- c) Concluido el trabajo de la Comisión Técnica podrá recomendar:
 - 1) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la respectiva Autorización previa presentación de la Licencia Ambiental o certificado de dispensación a cuyo efecto la zona solicitada se mantendrá como zona reservada a favor del solicitante.

- 2) El rechazo de la solicitud por no cumplir con los requisitos técnicos y legales, se notificará al solicitante, que podrá ser objeto de impugnación conforme a procedimiento administrativo
- d) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la solicitud y la Licencia Ambiental, siempre y cuando no existan observaciones, la ANAP, emitirá la resolución administrativa otorgando la Autorización correspondiente debiendo luego suscribir el contrato de adhesión y pagar por el derecho de prestación de servicios.

Artículo 81. (Inspección de Obras).- La Dirección de la RNFF Tariquía así como el Cuerpo de Protección tienen facultades para monitorear y fiscalizar los proyectos y actividades aprobadas así como las exigencias técnico y legales, en caso de evidenciarse incumplimiento de las condiciones de la Licencia Ambiental, se instruirá la inmediata adecuación o la paralización total de la obra.

CAPITULO II

IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 82. (Medios de Impugnación).- Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos, o exista vulneración de la norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director de la RNFFT por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director Ejecutivo del SERNAP en el plazo de tres días hábiles de notificada con el fallo del recurso de Revocatoria (inc. a). Este recurso se resolverá en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la recepción en la oficina central del SERNAP de los antecedentes remitidos por la RNFFT aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.

No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

TITULO V
DE LA CAPACIDAD DE CARGA, LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

CAPITULO I

CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA

Artículo 83. (Capacidad de carga turística y tiempo de permanencia en los atractivos e instalaciones).- La capacidad de carga turística de ingreso, y el tiempo de permanencia en cada sitio turístico de la RNFFT, será determinado mediante directrices técnicas en función a los instrumentos de planificación, y será dado a conocer a través de Resoluciones Administrativas que emita la dirección del AP.

CAPITULO II

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA

Artículo 84. (Control, seguimiento y evaluación).- El control, seguimiento y evaluación de las operaciones de turismo, así como del desarrollo de actividades de Turismo, obras de infraestructura, y prestación de servicios de carácter turísticos estará a cargo de la Dirección del AP, en coordinación con la autoridad competente en turismo, con el apoyo del Comité de Gestión, las Instituciones locales y la comunidades locales a través de sus representantes.

CAPITULO III

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 85. (Manejo de Resíduos Sólidos).- Para el manejo de residuos solidos se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en algun tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables.

TITULO VI

RÉGIMEN DE INGRESOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y SISTEMAS DE COBRO

CAPITULO I

REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 86. (Objetivo).- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de la RNFFT es generar auto sostenibilidad para cubrir los costos de gestión del turismo en el AP, realizar acciones de monitoreo, protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades originarias locales así como la mejora en sus condiciones de vida.

Artículo 87. (Pago por Derecho de Ingreso).- Todo visitante que ingrese a la RNFFT con fines turísticos deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la Dirección de la RNFFT y aprobado por la ANAP.

Asimismo, el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad de la Dirección de la RNFFT, serán objeto de un pago adicional, cual podrá estar incluida en el pago al AP.

Artículo 88. (Pago por la Otorgación de Derechos Turísticos).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la Dirección de la RNFFT y aprobado por la ANAP, con el propósito de apoyar y fortalecer sobre todo la gestión del A.P. de la RNFFT.

Artículo 89. (Cobros por Actividades y Servicios).- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración de la RNFF Tariquía, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso al AP.

Artículo 90. (Reajustes de Montos a Pagar).- Los reajustes de las montos a pagar por concepto de ingreso al AP, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, será propuesta por la Dirección de la RNFF Tariquía será aprobado por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

Artículo 91. (Del Régimen Tributario).- Los ingresos económicos generados en la RNFF Tariquía deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

CAPITULO II

DE LA MODALIDAD DE COBRO

Artículo 92. (Cobro Directo).- La RNFFT en materia de turismo, efectuará el cobro proveniente del ingreso de visitantes al AP, de manera directa por intermedio de sus funcionarios designados al cobro, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para el AP. La administración de los recursos de sujetará a las regulaciones y procedimientos vigentes para fondos públicos y las disposiciones del SERNAP.

Artículo 93. (Moneda a Cobrarse).- Los montos que correspondan cancelarse en la RNFF Tariquía deberán ser pagados en moneda nacional.

Artículo 94. (Depósitos en Cuenta Fiscal).- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria autorizada más próxima a la Dirección de la RNFF T en cuenta fiscal, así como las donaciones que se capten.

Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute la Dirección del la RNFFT.

Artículos 95. (Control Fiscal de la Recaudación).- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorias sobre el manejo de los recursos que se recauden en la RNFFT, para lo cual se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

CAPITULO III

OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL ÁREA PROTEGIDA

Artículo 96. (Las Donaciones).- Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores de la RNFFT, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en el AP.

Artículo 97. (Gestión y destino de las Donaciones).- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP, en el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestas y ejecutadas conforme a los fines que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

Artículo 98. (Comercialización de Imagen y Souvenirs).- La RNFFT establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP.

Artículo 99. (Producción y Comercialización de Souvenirs con la Imagen del AP).- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades originarias, previa autorización de la Dirección de la RNFFT, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

Artículo 100. (Derecho de Filmaciones o Fotografías Profesionales).- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección de la RNFFT y pagar el monto establecido para tal efecto, El monto será establecido por la dirección del AP en coordinación con la ANAP en un rango porcentual de entre el 0,5 % y el 2 % de los alcances comercialización de la primera edición y/o volumen de producción.

Artículo 101. (Utilización no Comercial de Marcas e Imagen).- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizado por la Dirección de la RNFFT en conocimiento de la ANAP.

CAPITULO IV

DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 102. (Destino de los Ingresos Económicos).- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo serán destinados a la gestión integral de la RNFFT, debiendo presupuestarse su gasto en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará prioritariamente el fortalecimiento del turismo a través de la ejecución de proyectos, obras y servicios de turismo, auto sostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes en la RNFFT.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOTAP, el 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario, y el 10% a un fondo de emergencia, el 60% del total de lo recaudado será destinado a la gestión de la RNFFT, el 15% del total recaudado para contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales.

Por otro lado, en cumplimiento al presente reglamento, el establecimiento de los porcentajes previsto en RGOTAP para fondos de emergencia y fiduciario, estará sujeto a excedentes económicos; previa priorización presupuestaria de los costos de gestión del turismo, requerimientos del programa de protección en zona y el establecimiento de un porcentaje destinado a fondos de carácter social.

Artículo 103. (Control de Inversiones).- El Comité de Gestión de la RNFFT en el marco de sus atribuciones tendrá facultades para hacer seguimiento las inversiones que con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo se deba llevar a cabo en el AP y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

TITULO VII

SUPERVISIÓN E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCIONES

Artículo 104. (Supervisión).- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad, infraestructura y servicio turístico dados en este reglamento será realizada por el personal del SERNAP, la Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional, la Autoridad Departamental de Turismo, la Autoridad Municipal en el marco de sus respectivas competencias, sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de servicios o actividades podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las instituciones mencionadas en este artículo, asociación, empresa u operador.

Artículo 105. (Inspecciones).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior de la RNFFT podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del SERNAP. Podrán coordinarse actividades con la autoridad ambiental

competente, la autoridad competente de turismo y la autoridad municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106. (Infracciones).- Constituyen infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Reglamento General de Áreas Protegidas, al D.S Nro.22277 de creación de la RNFFT elevado a rango de Ley.No.1328,, al Plan de Manejo de la RNFFT, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación, el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, sus Reglamentos y demás normas conexas.

Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia en su comisión.

Artículo 107. (Sanciones).- La Dirección del Área Protegida es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones correspondientes, conforme al Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia en su comisión, serán conocidas por la Dirección de la RNFFT a través de un proceso administrativo.

Artículo 108. (Tipos de sanciones).- Constituyen sanciones administrativas:

- a) La amonestación escrita.
- b) La multa.
- c) El decomiso.
- d) La suspensión temporal de la licencia o autorización .
- e) La cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- f) La inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional, en concordancia con lo dispuesto en el RGOTAP y en el artículo 89 del RGAP.

Artículo 109. (Catalogación de las infracciones).- Las infracciones administrativas se catalogan como: leves, graves y muy graves.

Artículo 110. (Infracciones leves) Las infracciones administrativas Leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Que el personal a su cargo no porte credenciales, identificaciones personales, autorizaciones, permisos exigidos por el personal del AP.
- b) No Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar el patrimonio cultural, la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- c) Permitir el ingreso al AP de personas particulares por parte de los Operadores Turísticos, incumpliendo las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turística.

Artículo 111. (Infracciones Graves).- Las infracciones administrativas Graves serán sancionadas con multa y decomiso según corresponda, y son:

- a) No utilizar los servicios de guías acreditados por la ANAP y/o Dirección del AP. especializados en la RNFF Tariquía,
- b) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados
- c) Guiar en el AP sin contar con la respectiva acreditación vigente de Prestación de Servicios en el área de guiaje otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP.
- d) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- e) Permitir que personas ejerzan actividades de guiaje de turistas, sin contar con la acreditación otorgada por la ANAP y/o Dirección del AP.
- f) Realizar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo los recursos de biodiversidad.
- g) Ingresar a rutas o sectores, o realizar recorridos que no estén autorizados por la Dirección de la RNFF Tariquía en sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y los instrumentos de planificación del AP.
- h) Ingresar al AP por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- i) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen de la RNFF Tariquía como destino turístico.
- j) Faltar al respeto a la autoridad, al cuerpo de protección y personal del SERNAP, de la Gobernación del Departamento y de la Alcaldía Municipal correspondiente, y no acatar sus indicaciones.
- k) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del AP o la AACN para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.
- l) No enviar los informes o reportes comprometidos en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos.

- m) Ingresar al AP con algún implemento de caza o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas), ó que atenten contra la seguridad de las personas.
- n) Realizar la pesca con mosca con implementos no autorizados en la reglamentación específica de la actividad.
- o) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del AP, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- p) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes locales del AP.
- q) Abandonar en el AP cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos de carácter inorgánico, o depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- r) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- s) Ayudar y no evitar que los turistas a su cargo realicen acciones contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RNFFT
- t) Sobrepasar las capacidades de carga establecidas.
- u) No registrar a turistas que ingresen al AP o evadir su registro, así como llenar los formularios de registro de ingreso al AP con información falsa o alterada.
- v) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, para el manejo de residuos sólidos.
- w) Realizar filmaciones y/o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, sin el respectivo permiso de la Dirección de la RNFF Tariquía.
- x) Quemar o realizar fogatas con material vegetal o basura, en sitios no autorizados.
- y) Comprar o extraer animales silvestres de su medio natural de vida.
- z) Utilizar medios de transporte no autorizados por la dirección del AP.
- aa) Negarse a recibir los apercibimientos escritos impuestos por el Cuerpo de Protección del AP o las amonestaciones escritas.
- bb) Cometer Infracciones leves por tercera vez.
- cc) Sumar tres apercibimientos escritos.

Artículo 112 (Infracciones Muy Graves).- Las infracciones administrativas Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia o Autorización, la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años, así como la multa y/o decomiso según corresponda, y son:

- a) Causar daño o destrucción total o parcial a la infraestructura y equipamiento del AP.
- b) No presentar licencias ambientales en los tiempos estipulados.
- c) Causar impactos irreversibles sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.

- d) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- e) Implementar infraestructura, estructuras, o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para operación turística que no cuente con la debida Autorización de la Dirección del AP.
- f) Operar, prestar servicios de turismo, desarrollar actividades en materia de turismo, dentro del AP sin contar con la debida licencia de operación turística.
- g) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el AP.
- h) Realizar actividades, operaciones y/o servicios turísticos diferentes a lo autorizados por la Dirección del AP.
- i) Incumplir con las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y el pago por ingreso al AP.
- j) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- k) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- l) Realizar pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales nativos, sin la autorización correspondiente.
- m) No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental
- n) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinógenos.
- o) Cometer infracción leve por cuarta y quinta vez, cometer infracción grave por tercera y cuarta vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- p) Sumar cuatro apercibimientos escritos lo que determinará suspensión temporal de la licencia o autorización, y sumar cinco apercibimientos escritos lo que dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia o autorización. Se determinará la gravedad de la falta para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.

Artículo 113. (Responsabilidad Civil y Penal).- La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones establecidas en el presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal o civil por daños causados al AP, medio ambiente o recursos naturales, previstos en la normativa legal y el Reglamento General de Áreas Protegidas, debiendo el Director del área de inmediato realizar las acciones judiciales ante la autoridad competente bajo responsabilidad.

Artículo 114. (Procedimiento para la Aplicación de Sanciones).- La imposición de sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Las infracciones sancionadas con apercibimiento escrito serán impuestas directamente por la Dirección de la RNFFT, previo informe de sus funcionarios.
- b) Las infracciones sancionadas con multas, decomiso, suspensión temporal o cancelación de las licencias o autorizaciones, se sujetaran al procedimiento dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 115. (Destino de las Multas) Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal señalada al efecto debiéndose destinar preferentemente al apoyo de los programas de turismo del AP,

Artículo 116. (Destino de los Bienes Decomisados) Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera (Establecimientos turísticos y/o complementarios ya existentes).- Los establecimientos turísticos ya existentes deberán adecuar su situación a las regulaciones del presente reglamento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera (Vigencia del reglamento).- EL presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección de la RNFFT y se realizarán talleres de divulgación de la norma.

Segunda (Derogaciones y Abrogaciones).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente reglamento.